

DECRETO N° 2189 

TEMUCO, 01 JUL 2022

VISTOS

1.- Carta de apelación de contratista KORTANZ LIMITADA, de fecha 30 de Mayo de 2022, reclamando respecto de multa cursada por Decreto Alcaldicio N° 146 de fecha 20 de Abril de 2021.

2.- La orden de compra N° 5061-246-SE22 enviada al contratista CONSTRUCCIONES KORTANZ LIMITADA por un monto total de \$ 4.165.00.- IVA incluido.

3.- El Decreto Alcaldicio N° 146 de fecha 20 de Abril de 2022.

4.- El oficio de fecha 03 de Junio de 2022, del Departamento de Salud Municipal, que contiene informe de la Unidad Técnica del Contrato.

5.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

6.- La Ley N° 19.886 sobre Compras Públicas, y su Reglamento.

7.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO

1.- Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 146 de fecha 20 de abril de 2022, se cursó multa de \$350.000.- a contratista CONSTRUCCIONES KORTANZ LIMITADA, por concepto de atraso en 2 días hábiles en la entrega de productos, según detalle contenido en el citado acto administrativo.

2.- Que, mediante carta de fecha 30 de mayo de 2022, el contratista hace llegar de manera formal sus descargos respecto de la multa cursada a través de Decreto Alcaldicio citado en el considerando precedente; presentación que, si bien no reúne las formalidades señaladas para los recursos administrativos contemplados por la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en base a los principios contemplados en los artículos 10, 13 y 15 de dicha ley, de contradictoriedad, no formalización e impugnabilidad, se debe entender que ha interpuesto el recurso administrativo de reposición, contemplado en el artículo 59º y siguientes de la referida normativa.

3.- Que, el contratista fundamenta su recurso en que los atrasos se produjeron por razones de fuerza mayor, específicamente la muerte de un familiar cercano, que ha provocado demoras y retrasos en la logística de la terminación de la obra.

4.- Que, sin perjuicio de que la Muerte de un familiar es un hecho público y notorio, dicha circunstancia por sí sola no resulta eximente de responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones que emanan de los respectivos contratos suscritos entre las partes, pues para que opere dicha causal de eximición debe acreditarse por quien la alega, la forma en que dicha fuerza mayor ha afectado el correcto cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

5.- Que, la Unidad Técnica, en su informe citado en Vistos N° 4, señala que los retrasos del contratista no resultan de la situación de fuerza mayor citada, si no a la no recepción de la obra por los motivos señalados en el oficio, entre otros "Partidas mal ejecutadas, materiales en mal estado, falencia en terminaciones, etc.

DECRETO

1.- Que, en mérito de las consideraciones que anteceden, rechácese en todas sus partes el recurso mencionado en el N° 1 de los Vistos de este Decreto, interpuesto por la reclamante CONSTRUCCIONES KORTANZ LIMITADA, en contra de Decreto Alcaldicio N° 146 de fecha 20 de Abril de 2022.

2.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por carta certificada al reclamante, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento, en los términos señalados en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.


JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

JMM/MSR/RGC
Distribución:

- Administración Municipal
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Secretaría Municipal
- Construcciones Kortanz Ltda
- Depto. Salud Municipal
- Partes


ROBERTO NEIRA ABURTO
ALCALDE
ALCALDE
TEMUCO


DIRECCIÓN DE CONTROL

